



ACTA NÚMERO 87/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con tres minutos del día de hoy treinta de agosto de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron en primer término la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada habilitada Alejandra Moreno Lezama y el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ante la secretaria general de acuerdos habilitada Nirian del Rosario Vila Gil; y en segundo término las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buena noche a todas y todos ustedes.



Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **VIERNES TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRES MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.

Secretaria General de Acuerdos habilitada por favor verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada habilitada Alejandra Moreno Lezama: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 1 Juicio Electoral, 1 Recurso de apelación y 5 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyas claves de identificación, nombre de las partes actoras y de las denunciadas, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.



Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo por favor manifestarlo, en votación económica, levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, magistradas con su anuencia, expondré la resolución correspondiente a 1 proyecto cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz al Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Luis Fernando López Luna, quien expondrá la síntesis correspondiente.

Adelante licenciado Luis Fernando López Luna, queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Luis Fernando López Luna (LEE LA CUENTA).

Doy cuenta con el Juicio Electoral recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/22/2024, promovido por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital 18 con sede en Hopelchén, Campeche, en contra del acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la magistrada instructora de este Tribunal Electoral local dentro del Juicio de Inconformidad



TEEC/JIN/AYTO/5/2024, en el que se reservó proveer sobre la admisión del citado medio de impugnación.

A juicio de este Tribunal Electoral local, el acuerdo combatido es un acto intraprocesal que no colma el requisito de definitividad necesario para la procedencia del presente juicio.

Esto es así, porque esta autoridad, en principio, no genera una afectación sustancial e irreparable de algún derecho del partido actor, pues solo se determinó reservar la admisión del Juicio de Inconformidad.

De ese modo, el acuerdo motivo del conflicto, no se encuentra en ningún supuesto de excepción que permita considerar satisfecho el requisito de definitividad, pues no afecta directamente el ejercicio del derecho de acceso a la justicia del actor. Es decir, no genera un estado de indefensión o una afectación en su esfera de derechos, que no sea reparable con la resolución definitiva que habrá de dictarse.

Bajo este contexto, será contra esa resolución definitiva, en caso de subsistir un perjuicio, que el actor podrá hacer valer las presuntas violaciones procesales que expone en la demanda que dio origen al medio de impugnación en que se actúa.

Por lo anterior, se propone desechar el presente Juicio Electoral.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta. Luis Fernando López Luna.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)



Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada habilitada Alejandra Moreno Lezama, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica: TEEC/JE/22/2024, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, en consecuencia....

RESUELVE:

ÚNICO: Se desecha el Juicio Electoral promovido por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en la Consideración TERCERA de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Notifíquese en términos de ley.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordoñez: Conforme al artículo 23 fracción XI del reglamento interior del tribunal electoral del estado de Campeche declaro un receso en la presente sesión, siendo las trece horas con nueve minutos.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordoñez. Continuando con la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** Secretaria General de Acuerdos habilitada verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

- 1.- Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**
- 2.- Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
- 3.-Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordoñez: **PRESENTE.**

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordoñez: Siguiendo con el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.



Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Buenas tardes, magistrado presidente, magistrada procedo a exponer la resolución del expediente con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, maestra Nayeli Abigail Hernández García, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Maestra Nayeli Abigail Hernández García (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas. Procedo a dar lectura al proyecto de resolución correspondiente al expediente TEEC/RAP/64/2024, oportunamente fijado en el aviso de esta sesión. La demanda fue promovida por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo JGE/322/2024, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual admitió el escrito de queja presentado y declaró la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el actor.

Entre sus alegaciones, el actor le atribuye a la responsable una falta de profesionalismo al obstaculizar el debido proceso, al no garantizar la tutela efectiva y el deber de prevenir violaciones, así como a la determinación de improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, esto ante la falta de exhaustividad, congruencia e indebida fundamentación y motivación y el prejuzgamiento sobre la inexistencia de faltas a la normativa.

Tras haber sido analizadas las alegaciones hechas valer, en el proyecto se propone declarar fundado el agravio relacionado con la obstaculización al debido proceso, dado que se constata que existió una demora por parte de la responsable, al dejar pasar 72 días desde la interposición del escrito de queja hasta el pronunciamiento de las medidas solicitadas, por lo que se constata la vulneración a los



principios rectores de la función electoral, al no actuar de manera oportuna, conllevando una falta de profesionalismo, y provocando con ese actuar una morosidad en su pronunciamiento.

Con relación a la vulneración consistente en la determinación de improcedencia de las medidas cautelares, este tribunal considera que el actor parte de una premisa inexacta, ya que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche sí fundó y motivó debidamente el acuerdo impugnado y fue exhaustiva y congruente en el análisis para negar el dictado de las medidas solicitadas.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la autoridad responsable realizara un prejuzgamiento en el fondo del asunto, tal y como se constata en la consideración OCTAVA del acuerdo impugnado, pues resultaba imposible dictar las mencionadas medidas cautelares, toda vez que eran hechos consumados de imposible reparación, tal como lo señala la fracción III del artículo 58 del Reglamento de Quejas.

Sin que fuera necesario, a consideración de este tribunal, examinar los elementos temporal, persona y subjetivo como erróneamente lo sostiene el actor, pues a estas alturas del proceso electoral local, a ningún fin práctico llevaría hacer un estudio de esa índole, máxime que esa tarea será llevada cabo por este Tribunal Electoral local, una vez que el expediente sea puesto en estado de resolución, lo cual ocurrirá en el momento en el que la Junta General Ejecutiva termine con la sustanciación del expediente. De ahí que no fuera necesario analizar de forma preliminar los hechos denunciadas, a partir de las pruebas aportadas, pues se insiste, esa tarea le compete a este órgano jurisdiccional local.



Por lo anteriormente expuesto, lo procedente es declarar infundado el agravio, en cuanto a la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor y, confirmar el acuerdo impugnado.

También se propone apercibir a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en lo sucesivo actúen con profesionalismo y de manera diligente, salvaguardando los principios que rigen su carácter como autoridad en materia electoral.

Esta es la Cuenta Magistradas, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si existiere alguna intervención

(PAUSA)

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, consulto a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: con mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.



Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica: TEEC/RAP/64/2024 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, en consecuencia....

RESUELVE:

PRIMERO: Es fundado el agravio relacionado con la falta de actuación diligente por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO: Es infundado el agravio relacionado con la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente sentencia.

TERCERO: Se confirma el acuerdo JGE/322/2024, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Se apercibe a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

QUINTO: Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Recurso de Apelación, sean anexados o



acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres, para que exponga la síntesis de los asuntos a su cargo. Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 4 proyectos cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc (LEE LA CUENTA).

Buenas tardes magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura a las síntesis de los proyectos de resolución de cuatro Procedimientos Especiales Sancionadores oportunamente enlistado en el aviso de esta sesión.

Primeramente el Procedimiento Especial Sancionador número TEEC/PES/63/2024 es promovido por Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado



de Campeche, en contra de Walther David Patrón Bacab, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y quien o quienes resulten responsables; por "ACTOS CONSTITUTIVOS DE FALTAS AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS EN VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA CALUMNIOSA". (sic).

En el proyecto se propone declarar inexistente la infracción invocada, respecto de las publicaciones denunciadas.

En virtud que del análisis y estudio integral que de los audios y videograbaciones se hicieron, este tribunal advirtió que las acciones que se muestran en dichos audios y videos publicados, tienen fines informativos y de orientación social y por el contrario no se observó que tuvieran símbolos, signos, imágenes o voces que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Tampoco se desprendió del estudio realizado a las publicaciones, que las mismas hayan sido oraciones o frases denostativas, ni propaganda calumniosa. Por lo que no se acreditó el elemento objetivo de estudio.

En consecuencia, este órgano colegiado determina la inexistencia de la infracción denunciada.

Seguidamente procedo a lectura al Procedimiento Especial Sancionador número TEEC/PES/69/2024.

Promovido por María José Cervantes Vázquez, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral



del Estado de Campeche, en contra de Paul Alfredo Arce Ontiveros; por "*ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA*" (*sic*).

En el proyecto se propone declarar inexistente la infracción invocada, respecto de las publicaciones denunciadas.

Ya que del análisis y estudio integral que de las misma se hicieron, este tribunal advirtió que las acciones que se muestran no generan alguna infracción electoral, ya que, no se puede decir que existe campaña anticipada, puesto que el partido político en referencia, así como su candidato oficial, cuentan con el derecho de publicar y hacer del conocimiento, tanto a su militancia como a la ciudadanía las personas que fueron elegidas para ser contendientes en dicho proceso democrático de renovación de poderes, por lo que no se puede considerar como una falta a la ley en la materia, resultando de ello, infundadas sus manifestaciones. No acreditándose el elemento objetivo de estudio.

En razón de ello, se declara inexistente la infracción atribuida al denunciado.

Ahora bien, por lo que respecta al Procedimiento Especial Sancionador número TEEC/PES/75/2024.

Del citado procedimiento, se desprende que la representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche sostiene que Jorge Chanona Echeverría en su calidad de precandidato a la presidencia del H. Ayuntamiento de Campeche ha violado la normatividad electoral por actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, este órgano jurisdiccional electoral local determina que no se configuran las infracciones denunciadas, ya que el enlace electrónico



ofrecido como prueba en el escrito de queja, y en el que supuestamente aparece una publicación del denunciante anunciando su candidatura, al no ser adminiculada con algún otro elemento probatorio, resulta insuficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

Además de que, al demostrarse que las diversas publicaciones a que hace referencia la quejosa, no fueron realizadas desde el perfil del hoy denunciado, no le pueden ser imputadas.

Por lo antes expuesto, en el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas.

Por último, el Procedimiento Especial Sancionador número TEEC/PES/79/2024.

Promovido por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Pablo Gutiérrez Lazarus, otrora candidato del partido Morena a la presidencia municipal de Carmen, Campeche, por violaciones a los artículos 108 primer y tercer párrafo y 134 Constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral.

En el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas.

Ya que para tener por actualizada una vulneración a la prohibición de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los elementos: Temporal, Material y Personal, lo que en el presente caso no aconteció, ya que de las publicaciones aportadas por el actor en su escrito de queja y las cuales refiere que estuvieron publicadas durante la veda electoral, para este Tribunal Electoral local con los elementos aportados por el actor, no existe la convicción de que esto fuera así,



ya que, si bien es cierto, que la finalidad de la veda electoral consiste entre otras cosas, el prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente, de las pruebas aportadas por el promovente, resultan insuficientes para poder acreditar la violación a la normativa electoral.

En consecuencia, se declaran inexistentes las infracciones denunciadas.

Son las cuentas magistradas, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias. Magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de las cuentas.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente de la cuenta manifiesta: a favor de mis proyectos.



Secretaría General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de los proyectos expuestos.

Secretaría General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas: TEEC/PES/63/2024, TEEC/PES/69/2024, TEEC/PES/75/2024 y TEEC/PES/79/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, en consecuencia en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/63/2024 se

RESUELVE:

PRIMERO: Se determina la inexistencia de la infracción denunciada, conforme a lo expuesto en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente Procedimiento Especial Sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/69/2024 se

RESUELVE:



PRIMERO: Se declara inexistente la infracción denunciada por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente Procedimiento Especial Sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/75/2024 se

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente Procedimiento Especial Sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.



Y en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/79/2024 se

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de Ley.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Siguiendo el orden del día, magistradas con su anuencia, expondré la resolución correspondiente a 1 proyecto de resolución cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz al Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Luis Fernando López Luna, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante a Licenciado López Luna, queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Licenciado Luis Fernando López Luna (**LEE LA CUENTA**).

Con su autorización, magistradas, magistrado presidente.

Doy cuenta con el proyectos de sentencia del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/66/2024, relativo al



Procedimiento Especial Sancionador promovido por el representante del partido Movimiento Ciudadano, quien denunció a Roberto Herrera Maas, presidente municipal de Dzitbalché, y otrora candidato del partido Morena por la emisión de 2 publicaciones en Facebook las cuales a su consideración, constituyeron propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de equidad.

Del análisis de la diligencia de inspección realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche al revisar de manera individual e integral las publicaciones que motivaron la queja, en el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones aludidas por el partido promovente, en razón de que durante su análisis, no se acreditaron los elementos personal, objetivo material y temporal necesarios para acreditar la propaganda gubernamental aludida por el actor, así como tampoco aportó otros medios probatorios para acreditar el supuesto uso de recursos por parte del denunciado, por tanto al no acreditarse las infracciones aludidas por el actor tampoco se actualizó la supuesta vulneración al principio de equidad.

Es la cuenta, magistradas, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretario de Estudio y Cuenta Luis Fernando López Luna.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.



No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: con la consulta.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto expuesto.

Secretaria General de Acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/66/2024, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, en consecuencia....

RESUELVE:

PRIMERO: Son inexistentes los hechos denunciados en contra de Roberto Herrera Maas, presidente municipal de Dzitbalché y otrora candidato del partido Morena para la elección consecutiva para la alcaldía del mismo Ayuntamiento, al no actualizarse las infracciones aludidas por el promovente, por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración OCTAVA de la presente sentencia.



SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos habilitada de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con este Procedimiento Especial Sancionador se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos habilitada levante el acta correspondiente.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



ALEJANDRA MORENO LEZAMA
MAGISTRADA HABILITADA Y
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 87/2024 de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de veintidós páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS